



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 410/2024

En Madrid, a 17 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX contra el acta nº 2 de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo que desestimó el recurso presentado por el mismo por estar fuera de plazo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 7 de octubre de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX contra el acta nº 2 de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo que desestimó el recurso presentado por el mismo por estar fuera de plazo.

Según expone en su escrito de recurso el pasado día 2 de octubre a las 22,58 horas presentó por correo electrónico un escrito dirigido a la Junta Electoral de la FER solicitando la exclusión de determinados deportistas por no cumplir los requisitos que marca el Reglamento Electoral de la FER.

En el acta nº 2 de la Junta Electoral, acompañado al escrito de recurso, se recoge textualmente lo siguiente:

<u>Reclamaciones desestimadas:</u>	<u>Motivo</u>
XXX .....	Fuera de plazo

Alega el recurrente que el calendario electoral aprobado para las elecciones 2024 de la FER recoge literalmente que el día 2 de octubre finaliza el plazo para formular reclamaciones al censo electoral provisional.

**SEGUNDO.** Solicitado informe de la Federación Española de Remo esta ha remitido a este Tribunal Administrativo del Deporte el acta nº 4 de la Junta Electoral donde consta que:

*«Reclamación presentada por XXX del XXX, para la exclusión del censo electoral de determinadas personas que no ostentan licencia federativa en vigor en 2024. Se inadmitió la reclamación por señalarse que la misma se había presentado fuera de plazo.»*

*Consideraciones de la Junta Electoral: analizada la documentación aportada por el recurrente, y a la vista de la información en este momento aportada por la secretaria General de la FER, se considera que la reclamación frente al censo provisional fue presentada dentro del plazo y, por ello, se debería haber admitido. Una vez admitida, y en base a la información que obra en la FER, las siguientes personas no cumplen los requisitos para figurar en el censo electoral. Por ello,*



*procede la estimación del recurso por parte del TAD y la exclusión de las personas del censo electoral definitivo:*

XXX XXX

XXX XXXXXXX

XXX

XXX

XXX

XXX

XXX

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 *in fine* de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

**TERCERO.** La reclamación presentada por el ahora recurrente fue desestimada por Resolución de la Junta Electoral de la FER por entender que dicha reclamación contra el censo provisional estaba fuera de plazo.

Como ha acreditado el recurrente y confirma la Junta Electoral en su informe el día 2 de octubre finalizaba el plazo para formular reclamaciones contra el censo



provisional y la reclamación presentada por el recurrente se presentó el día dos de octubre a las 22,58 horas por lo que estaba dentro del plazo previsto. En consecuencia, procede estimar el recurso y retrotraer actuaciones al momento anterior a la resolución que se anula para que por la Junta Electoral se resuelva sobre el fondo de la reclamación presentada.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

### **ACUERDA**

**Estimar** el recurso presentado por D. XXX contra el acta nº 2 de la Junta Electoral de la Federación Española de Remo que desestimó el recurso presentado por el mismo por estar fuera de plazo, que se anula con retroacción de actuaciones para que por la Junta Electoral de la FER se dicte resolución sobre el fondo de la reclamación presentada.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

